



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1066-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 18 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2021-06154070- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-06154070- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0566-002717 labrada el 28 de abril de 2021, a **IMAGINALS SRL** (CUIT N° 30-70969252-2), en el establecimiento sito en Colectora Oeste KM. 49,500 Ramal Pilar, Planta baja, de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Avenida General Las Heras 2126 piso 6 departamento 35 de CABA; ramo: Servicios de tratamiento de belleza; por violación al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 37/10 y a la Resolución SRT N° 463/09;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 5662707 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de agosto de 2021, según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en orden 12 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 por medio del cual aduna la documentación laboral exigida y por la que se labra el instrumento acusatorio;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), conforme Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10 y Decreto N° 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0566-002717 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que habida cuenta de la existencia de antecedentes de la sumariada no resulta viable la aplicación de la sanción prevista en el artículo 85 del Decreto N°6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nacional N°12.415, Anexo A;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **IMAGINALS SRL** una multa de **PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 37/10 y a la Resolución SRT N° 463/09.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.18 09:58:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.18 09:58:40 -03'00'